



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 24 de junio de 2015, y forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a fin de prever también los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales sin duda han venido a construir el andamiaje teórico interpretativo contemporáneo en torno a los derechos humanos.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que 10 de junio del año de 2011, nuestro país tuvo un cambio trascendental e histórico a nivel constitucional, la reforma en materia de protección de los Derechos Humanos.

En esa tesitura, esta reforma evidencio el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Razón por la cual señalan que a la fecha se han venido realizando importantes adecuaciones a nuestros marcos normativos estatales en dicho tema. Coincidentes y conscientes de que debemos estar acordes a nuestra Norma Fundamental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por tanto, aducen que, la protección y promoción de los derechos humanos, su reconocimiento, respeto y garantía, es un tema evidentemente importante a nivel internacional, nacional y local. Asimismo, señalan lo que menciona Robert Alexy, al respecto, "...la mejor concepción de los derechos humanos puede ser realizada a nivel nacional de la mejor manera en un Estado constitucional democrático. "

Ahora bien, hacen mención que uno de los temas que se ven señalados en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel relativo a la incorporación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Principios que fueron producidos y desarrollados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que actualmente ya son una norma positiva en el orden constitucional de nuestra Carta Magna a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.

Con la citada reforma el tercer párrafo del artículo 10 quedó de la siguiente manera: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Por lo tanto, expresan que todas las autoridades, sean del nivel que sea no importando esfera competencial, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y de aquellos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, el Estado mexicano tiene el irrenunciable deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidos en contra de estos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Señalan que Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXI-555, de fecha 7 de noviembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 135, del 8 de noviembre de 2012, realizó diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, en materia de derechos humanos, en las cuales destaca esta obligación antes mencionada, textualmente en el artículo 16 párrafo quinto que a la letra dice:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

En relación con lo anterior, los promoventes están ciertos de que todos los mexicanos y por ende los tamaulipecos estamos obligados a contribuir a reconocer, respetar, proteger, promover y difundir los derechos humanos, así como sus valores y principios como temas básicos para lograr una verdadera materialización de garantizar a cada ciudadano sus derechos humanos.

Además, sustentan que los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tienen sustento constitucional, así también existen tesis en ese sentido que nos permitimos señalar a continuación:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2003350*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: I.40.A.9 K (IOa.)*

*Página: 2254*

**PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA,  
INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS  
HUMANOS. EN**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**QUÉ CONSISTEN.**

*El tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: I) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; II) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.*

Refieren que el Congreso del Estado expidió el Decreto No. LXI- 844, del 30 de abril de 2013. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 59, del 15 de mayo de 2013, se hicieron algunas reformas y adiciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, así como a la Constitución Política del Estado, para dotar de nuevas atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como adecuar su integración, y funcionamiento.

De ahí que denotan la importancia de este Congreso del Estado de estar acorde a la Norma Suprema en materia de Derechos Humanos. Aunado a esto el partido Nueva Alianza considera pertinente realizar una reforma relativa a insertar dentro del texto normativo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, particularmente el artículo 4º que señala que "Los procedimientos que se sigan ante la Comisión serán breves y sencillos, sin más formalidades que las establecidas en esta Ley y se regirán por los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculatorio de sus resoluciones".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido consideran que se deben prever también los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Ya que con esta reforma estaríamos siendo coincidentes con lo establecido en la Constitución federal y local, al dejar asentado en nuestro ordenamiento estatal los multicitados principios, los cuales sin duda han venido a construir el andamiaje teórico interpretativo contemporáneo en torno a los derechos humanos.

Indican que con dicha reforma quedará establecido que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tendrá la obligación ineludible de ajustar toda actuación a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de con los que ya cuenta.

Finalmente, los accionantes argumentan que, para el Partido nueva Alianza, todas y todos estamos llamados a la actuación constante para contribuir a la paz y desarrollo; por lo tanto, el reconocimiento, respeto, protección, promoción y difusión de los derechos humanos así como sus valores y principios son pieza básica para lograr la realización individual y colectiva y, unida a ellos, garantías y políticas públicas que logren materializar y concretar en la realidad los derechos y libertades. Y en ésta última tarea, la actividad que realicen las autoridades del Estado, de todos los niveles y competencias, resulta fundamental.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por esta Diputación Permanente, procedemos a formular el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Como ha quedado debidamente explicado, la iniciativa en estudio tiene como propósito homologar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con la norma general de la materia, a fin de prever también los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales sin duda han venido a construir el andamiaje teórico interpretativo contemporáneo en torno a los derechos humanos.

Es por ello que coincidimos con los promoventes de la acción legislativa que se dictamina, toda vez que es nuestra intención darle frecuencia normativa a dicho ordenamiento con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual a la letra establece lo siguiente en el artículo 4 primer párrafo:

***Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. [Párrafo reformado DOF 15-06-2012](#)***

*El...*

Lo anterior en virtud de que los derechos humanos al ser inherentes a la dignidad de la persona deben ser reconocidos por el Estado por medio de sus leyes. Su vigencia, protección, defensa, promoción, educación y vigilancia son responsabilidad del Estado; además, dichos principios son reconocidos y fundamentados por el derecho internacional y la doctrina jurídica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo es que estamos seguros que con la homologación de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a la Ley a la Ley General de la materia, se contribuye al perfeccionamiento del marco jurídico estatal, cumpliendo así con el compromiso que como Legislatura hemos adoptado a fin de garantizar la protección más amplia de los derechos humanos en el Estado.

Esta Diputación Permanente considera que la propuesta de los accionantes de la iniciativa tiene como premisa **darle frecuencia normativa a la legislación de nuestro Estado**, específicamente en el tema de Derechos Humanos, con lo cual se brinda certeza jurídica, fortaleciendo este tema a través de la materialización de dicha propuesta.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de ésta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la presente acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 4o.-** En la defensa de los derechos humanos, se observaran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión serán breves y sencillos, sin más formalidades que las establecidas en esta Ley y se regirán por los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculatorio de sus resoluciones.

El...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de julio de 2015.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*